RESOLUCION No. 001417
(Septiembre 01 de 2016)

Por medio de la cual se declara la improcedencia del Recurso de Reposición interpuesto dentro del Proceso de invitación Pública de Menor Cuantía No: SS16-411 de 2016.

EL GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ,

En uso de sus atribuciones legales, en especial la conferida en el artículo 6 del Acuerdo No. 008 de Junio 13 de 2013 – Estatuto de Contratación- y,

CONSIDERANDO

Que la E.S.E HUEM inició el proceso de Invitación Pública de Menor Cuantía No: SS16-411, cuyo objeto es SUMINISTRAR MEDICAMENTOS PARA LA ATENCION INTEGRAL DE LOS PACIENTES QUE SERAN ATENDIDOS EN LA ESE HUEM DURANTE LA VIGENCIA DE 2016.

Que mediante Resolución No. 001400 del 31 de agosto de 2016, se adjudicó el contrato a DUMIAN MEDICAL S.A.S., con NIT 805.027.743-1, representada legalmente por CAROLINA GONZALEZ ANDRADE, identificado con C.C. 66.978.749 expedida en Cali.

Que en la Invitación Pública de Menor Cuantía en el Acápite 4 – PARTICIPANTES- se indicó que será responsabilidad del proponente:

> *"La presentación de la PROPUESTA implica que el proponente ha realizado el estudio y análisis de dicha información, que recibió las aclaraciones necesarias por parte del HOSPITAL sobre inquietudes o dudas previamente consultadas, que ha aceptado que ésta invitación es completa, compatible y adecuada; que ha tenido en cuenta todo lo anterior para fijar los precios, plazos y demás aspectos de la propuesta necesarios para el debido cumplimiento del objeto contractual. En razón de ello, se entiende para todos los efectos que el proponente conoce y acepta los términos y condiciones planteados por la E.S.E HUEM".*

Que dentro del proceso contractual los oferentes dentro de la etapa correspondiente a las observaciones y al traslado del informe de evaluación tienen oportunidad procesal para solicitar aclaraciones y/o modificaciones a la Invitación Pública y controvertir el informe, respectivamente; no siendo factible suplir las posibles omisiones del proponente en la fase de adjudicación por cuanto las etapas del proceso son preclusivas y perentorias.

Que en virtud del artículo 36 de la Resolución No. 001236 de Septiembre 13 de 2013- Manual de Contratación, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, el acto de adjudicación es irrevocable y obligatorio para las partes.

001417

Que en el artículo segundo de la Resolución No. 001400 se estipuló:

> *"La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno". (Subrayado fuera del texto)*

Que COMERCIALIZADORA FARMACEUTICA Y DE INSUMOS MEDICOS CFIM S.A.S., a través de correo electrónico interpuso recurso de Reposición y en subsidio apelación.

Que en mérito de lo expuesto, los recursos impetrados son improcedentes.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar improcedente los Recursos de Reposición y Apelación interpuestos por COMERCIALIZADORA FARMACEUTICA Y DE INSUMOS MEDICOS CFIM S.A.S., contra la Resolución de Adjudicación No. 001400 del 31/08/2016, proferida dentro del Proceso de invitación Pública de Menor Cuantía No: SS16-411 de 2016, cuyo objeto es SUMINISTRAR MEDICAMENTOS PARA LA ATENCION INTEGRAL DE LOS PACIENTES QUE SERAN ATENDIDOS EN LA ESE HUEM DURANTE LA VIGENCIA DE 2016.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

ARTICULO TERCERO: Sendas copias de este acto administrativo serán remitidas a la Subgerencia de Servicios de Salud y oficina de sistemas, debiendo publicarse en la página web de la institución.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San José de Cúcuta, el 01 de septiembre de 2016.

ORIGINAL FIRMADO

JUAN AGUSTIN RAMIREZ MONTOYA
Gerente

Aprobó: Judith Magaly Carvajal Contreras, Coordinador GABYS
Proyectó: Angélica María Chaparro Quintero, Abogada GABYS